

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 22 de julio de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante de autos núm. 1677/2014. (PP. 789/2017).

NIG: 2906742C20140040096.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1677/2014. Negociado: 7.

Sobre: Reclamación cuotas Comunidad Propietarios.

De: Comunidad de Propietarios La Calera, fase 2, M-4.

Procurador Sr.: Enrique Carrión Marcos.

Letrada Sra.: Raquel Gámez Aguilar.

Contra: Alhaurín 2003, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1677/2014 seguido a instancia de Comunidad de Propietarios La Calera, fase 2, M-4, frente a Alhaurín 2003, S.L., se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 74/2015

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veintidós de mayo de dos mil quince.

Parte demandante: Comunidad de Propietarios La Calera, fase 2, M-4.

Abogada: Raquel Gámez Aguilar.

Procurador: Enrique Carrión Marcos.

Parte demandada: Alhaurín 2003, S.L.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad (LPH).

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Sr. Enrique Carrión Marcos, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios La Calera, fase 2, M-4, contra Alhaurín 2003, S.L., rebelde, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora de la cantidad de 2.649,03 euros de principal, más los intereses legales correspondientes y las costas procesales causadas.

Contra esta resolución no cabe recurso de apelación por aplicación de lo dispuesto en el art. 455.1 de la LEC tras la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal (BOE de 11 de octubre de 2011).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Alhaurín 2003, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga a veintidós de julio de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»